

CONSTANCIA.- Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez recibida de reparto Sírvese proveer. Santiago de Cali, 19 de enero de 2021. La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Radicación No. 7600140030082020-00568-00

Auto Interlocutorio No. 047

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al entrar a estudiar la anterior DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO, formulada por CARTON DE COLOMBIA S.A. contra OSCAR HERNAN ESPINOSA MARTINEZ, a través de apoderado judicial, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- No se aporta el certificado de tradición del inmueble materia de la hipoteca, el cual deberá ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes a la presentación de la demanda, tal como lo establece el numeral 1º inciso 2º del art. 468 del Código General del Proceso.

2.- Como quiera que, en el hecho cuarto de la demanda, se manifiesta que el inmueble objeto del gravamen hipotecario es perseguido por otra acreencia, se deberá indicar bajo juramento si en aquél proceso ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido la fecha de notificación, tal como lo estipula el numeral 1º del inciso 5º del art. 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

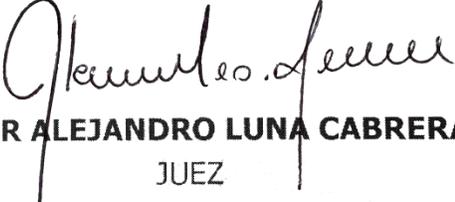
RESUELVE

1. INADMITIR la anterior DEMANDA EJECUTIVA formulada por CARTON DE COLOMBIA S.A. contra OSCAR HERNAN ESPINOSA MARTINEZ.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.

3.- RECONOCER personería al Dr. Javier Alonso Quijano Montoya, abogado en ejercicio con T.P. No. 160.481 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandant6e, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **006**
Fecha: **ENE.21.2021**